

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 16 de Mayo de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas del Burgo de Osma, Almazán y Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos.

de Liceras á Torremocha: su cabida es la de 189 fanegas de marco Real, equivalentes á 121 hectáreas, 70 áreas y 77 centiáreas. El comprador de este baldío respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Liceras anuncio para la subasta de este baldío, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 15 escudos, capitalizado en 337 escudos 500 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 380 escudos, igual á 3.800 rs., tipo para la subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Bústicas.==Menor cuantía.

BIENES DEL CLERO.

Propios de Liceras.

Número 1.363 del inventario.==Un terreno baldío, denominado la Servilla y los Cañales, sito en término de Liceras, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno pedregoso de ínfima calidad. Linda Norte término de Torremocha, Sur término de las Cuevas y labores del pueblo con solucion de continuidad hasta la majada de Dámaso Brabo, Este labores del barranco del Hornillo, y Oeste camino

Propios de Hoz de Arriba.

Número 1.364 del inventario.==Un terreno de pasto en dos trozos, denominado Cuesta del Rio y Arenales, sito en término de Hoz de Arriba, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno pedregoso, accidentado de tercera calidad, y tienen los citados pedazos linderos conocidos, según espresa la certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto es la de 49 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 31 hectáreas, 87 áreas y 59 centiáreas. El comprador de esta finca no tendrá derecho sobre las propiedades de dominio particular enclavadas dentro de la misma; tambien respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Hoz de Arriba anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 4 escudos, capitalizado en 90 escudos, y tasado por los mismos en venta en 101 escudos, igual á 1.010 rs., tipo para la subasta.

6210

3000

BOLETIN DE VENTAS

Número 1.365 del inventario.—Un terreno baldío, denominado los Pelados, sito en término de Torresuso, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad. Linda, Norte término de Montejo y tierras particulares, Sur tierras de herederos de Bartolomé Sanz y Esteban de Lázaro, Este camino Real, y Oeste labores del pueblo: su cabida es la de 31 fanegas de marco Real, equivalentes á 19 hectáreas, 96 áreas y 26 centiáreas. Se ha fijado en Torresuso anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 2 escudos, capitalizado en 45 escudos, y tasado por los mismos en venta en 50 escudos, igual á 500 rs., tipo para la subasta.

1730

mismo, así como las servidumbres que ten-
ga. Se ha fijado en licitación anuncio para la
subasta de este baldío, que ha sido conside-
rado por los peritos en renta anual de 15
escudos, capitalizado en 337 escudos 200
milésimas, y tasado por los mismos en venta
en 380 escudos, igual á 3.800 rs., tipo para

PARTIDO DE ALMAZAN.

Propios de Hoz de Arriba.
Propios de Bayubas de Arriba.

Número 270 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, sito en término de Bayubas de Arriba, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de ínfima calidad. Linda, Norte tierras particulares, Sur era de Josefa Ruiz Montejo y herederos de Marcos Martínez, Este tierras particulares y era de lá Mitra de Sigüenza, y Oeste camino, cerradas particulares y era de Juan de Pablo: su cabida es de una fanega, 8 celemines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á una hectárea, 11 áreas y 35 centiáreas. Se ha fijado en Bayubas de Arriba anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de un escudo 380 milésimas, capitalizado en 31 escudos 50 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 34 escudos 500 milésimas, igual á 345 rs., tipo para la subasta.

1700

Capellanía de Sancho Ramirez.

SEGUNDA SUBASTA.

Número 226 del inventario.—Una heredad compuesta de 61 pedazos de tierra de labor, sitos en términos de Torremediana, Centenera del Campo, Balluncar y Sauquillo; procedentes de la Capellanía de Sancho Ramirez, á la que no se conoce renta en el inventario: su terreno de segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto es la de 28 fanegas, 6 celemines y un cuertillo de marco Real, equivalentes á 18 hectáreas, 85 áreas y 31 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el dia 20 de Marzo último, bajo el tipo de 1.102 escudos 613 milésimas á que ascendía su capitalizacion; y como no hubo postor, se saca de nuevo ahora por el de la tasacion, importante 817 escudos 210 milésimas, igual á 8.172 rs. 10 cénts., tipo para la subasta.

San Pedro

BIENES DEL CLERO.

DIOCESIS DE TARAZONA.

PARTIDO DE AGREDA.

Vicaria de San Juan de Agreda.

Números 2.567 del inventario y 183 de

permutacion.—Una heredad compuesta de 5 pedazos de tierra de labor en secano, sitios en término de Muro de Agreda, procedentes de la Vicaría de San Juan de la misma, á la que no se conoce renta en el inventario: su terreno de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al expediente: su cabida en junto 2 fanegas y 4 ceñmines de márco Real, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 25 centiáreas. Se ha fijado en Muro de Agreda anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido considerada por los peritos en renta anual de 5 escudos 200 milésimas, capitalizada en 117 escudos, y tasada por los mismos en venta en 133 escudos, igual á 1.320 rs., tipo para la subasta.

Sin Postor

la adquisicion de las espresadas fincas

NOTA

1.ª Se consideraran como bienes de corporaciones civiles los de Propios, Henc-
PARTIDO DE ESTA CAPITAL.
 2.ª Son los bienes que pertenecen á las corporaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

Propios de Fuentetova.

Número 1.368 del inventario.—Un terreno baldío, denominado la Llana, sito en término de Fuentetova, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno pedregoso de tercera calidad, Linda, Norte término de Ocenilla, Sur término de Villaciervos, Este monte del pueblo y posesion de D. Jorge Olcina, y Oeste términos de Ocenilla y Villaciervos: su cabida es la de 351 fanegas de márco Real, equivalentes á 226 hectáreas, 2 áreas y 86 centiáreas: El comprador de este baldío respetará las fincas rústicas y urbanas enclavadas dentro del mismo, porque no se han incluido en la medida ni tasacion; tambien respetará las serxidumbres que tenga. Se ha fijado en Fuentetova anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 6 escudos, capitalizado en 135, y tasado por los mismos en venta en 280 escudos, igual á 2.800 rs., tipo para la subasta.

2989

Número 1.369 del inventario.—Un monte de encina, perteneciente á los Propios de Fuentetova, distante de él 2.000 metros á la region Nor-Oeste, situado en la meseta y parte de la sierra, denominado Pico de Fren-tes: su repablado es la encina de últim edad en el periodo descendente de vejatacion, en-contrándose en él bastantes claros, su terreno de tercera calidad. Linda, Norte terrenos baldíos, Sur monte de D. Jorge Olcina y Pico de Fren-tes, Este Pico de Fren-tes y baldíos, y Oeste baldíos: su cabida es la de 194 fanegas de márco Real, equivalentes á 124 hectáreas, 92 áreas y 75 centiáreas. El comprador de este monte respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Fuentetova anuncio para la subasta de este monte, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 30 escudos, capitalizado en 675, y tasado por los mismos en venta el suelo en 800 escudos, y el suelo en 200, que hacen en junto 1.000 escudos, igual á 10.000 rs., tipo para la subasta.

3050

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que no piden mas ó una cantidad que

BRNITO PEÑA GUERRA

diendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del

primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Adminis-

tracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán interponerse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administración.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 15 de Abril de 1867.-El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.